



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD”

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 468- 2020-MPP/GM.

Paita, 16 de noviembre del 2020

**VISTO:** El Expediente N° 00258-2020, de fecha 12 de octubre del 2020, suscrito por la señora Katherine Gisela Vargas Juárez, sobre pago de beneficios sociales, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en La Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 2° inciso 20) de nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene derecho “A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”. Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Que, mediante el expediente del visto, la señora Katherine Gisela Vargas Juárez, se dirige a este Gobierno Local Provincial, con la finalidad de solicitar pago de beneficios sociales.

Que, con Informe N° 195-2020-MPP/SGRH/RSE de fecha 30 de setiembre del 2020, el Responsable del Sistema de Escalafón, informa al Subgerente de Recursos Humanos que la señora Katherine Gisela Vargas Juárez laboro en esta institución contratada bajo el régimen laboral 1057, en el cargo de asistente administrativo de la Gerencia de Administración y Finanzas, por lo tanto la señora Katherine Gisela Vargas Juárez, laboró desde el 11 de noviembre del 2019 hasta el 30 de marzo del 2020 bajo el régimen laboral 1057 CAS.

Que, con Informe N° 521-2020-MPP/SGRH/PLLAS de fecha 02 de octubre del 2020, el Responsable de Planillas, alcanza al Subgerente de Recursos Humanos la liquidación N° 255-2020-MPP/SGRH/PLLAS, de vacaciones truncas a favor de la señora Katherine Gisela Vargas Juárez.

Que, a través del Informe N° 277-2020-MPP/GAF/SGRH de fecha 12 de octubre del 2020, la Subgerencia de Recursos Humanos, concluye que considerando a la fecha la entrada en vigencia de la Ley N° 29849- Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales y en atención a la solicitud presentada por la señora Katherine Gisela Vargas Juárez, sugiere que le corresponde percibir el pago proporcional sobre la base del ciento por ciento (100%) de su remuneración que percibía al momento de su cese, respecto al periodo del 11 de noviembre del 2019 al 30 de marzo del 2020 por concepto de pago de vacaciones truncas.

Que, sobre el particular es preciso indicar que el personal inmerso en el Decreto Legislativo N° 1057, se le reconoce los siguientes beneficios: a) Jornada Laboral máxima de 8 horas diarias, 48 horas semanales, b) Descanso Semanal obligatorio de 24 horas consecutivas como mínimo, c) Aguinaldos, d) Vacaciones remuneradas de 30 días naturales, e) Licencias, f) Afiliación al Régimen Contributivo que administra ESSALUD, g) Gozar de los Derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.



WWW.gob.pe/municipalidad Paita - Perú. T: (073)211-043 F: (073)211-1-1  
D: Plaza de Armas S/O





Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM prescribe en su artículo 8° numeral 8.1) lo siguiente: "El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un periodo de 15 días calendario por cada año de servicio cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la Entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicio acumulado."



Que, originalmente el Decreto Legislativo N° 1057 reconocía el derecho a un descanso de quince (15) días naturales continuos por año cumplido; sin embargo esta regulación fue modificada por la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, la cual en su artículo 2° que modifica el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 señala que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: "f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales".

Que, respecto al pago de vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, prescribe que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución, como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpido en la Entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por ciento (50%) de la retribución que el contratado perciba al momento del cese". En ese sentido, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas.



Que, en ese sentido podemos arribar es que en materia de derecho a las vacaciones en el régimen CAS, esta se otorga tanto a los servidores como a los que se desempeñan como funcionarios, empleados de confianza y directivos mediante dicho régimen. Por tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas.



Que, para que el derecho a las vacaciones truncas surja como tal, es requisito indispensable que el vínculo laboral se haya extinguido.

Que, mediante Informe N° 392-2020-GAJ-MPP de fecha 02 de noviembre del 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que se declare procedente lo peticionado por la señora Katherine Gisela Vargas Juárez, sobre pago de beneficios sociales - Vacaciones Truncas, por el periodo comprendido desde el 11 de noviembre del 2019 al 30 de marzo del 2020, en el que desempeñó el cargo de Asistente Administrativo de la Gerencia de Administración y Finanzas, bajo el Régimen Laboral CAS - Contrato Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849-Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057. Asimismo recomienda se realice el pago del citado beneficio conforme a la Liquidación practicada N° 255-2020-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 02 de octubre del 2020, emitida por el área de Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos.



Que, con Informe N° 307-2020/MPP-GAF de fecha 03 de noviembre del 2020, la CPC. Danni Teresa Rivera Calle - Gerente de Administración y Finanzas, solicita a la Mg. Cecilia Tume Chunga - Gerente de Planeamiento y Presupuesto certificación Presupuestal por el monto de S/. 763.89 (Setecientos Sesenta y Tres con 89/100 soles) por concepto de pago de vacaciones truncas a favor de la señora Katherine Gisela Vargas Juárez, por el periodo del 11 de noviembre del 2019 al 30 de marzo del 2020.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022



Que, con Proveído N° 1294-2020-MPP/GPyP-SGP de fecha 12 de noviembre del 2020, el CPC. Tomas Arcadio Ponce Bruno – Subgerente de Presupuesto, emite la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001312, que señala el monto a cancelar por concepto de vacaciones truncas a favor de la señora Katherine Gisela Vargas Juárez, por el periodo del 11 de noviembre del 2019 al 30 de agosto del 2020, se cargará al clasificador Rubro: 08 – Impuestos Municipales, Partida 2.3.2 8.1 5. Vacaciones Truncas del C.A.S.

Que, por las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 104-2019-MPP/A, de fecha 29 de enero del 2019, que delega facultades al Gerente Municipal para emitir Resoluciones; y,

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por la señora Katherine Gisela Vargas Juárez, sobre pago de beneficios sociales (Vacaciones Truncas), por el periodo del 11 de noviembre del 2019 al 30 de marzo del 2020, en consecuencia se aprueba la Liquidación N° 255-2020-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 02 de octubre del 2020, emitida por el área de Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos, conforme se detalla:

Liquidación N°		Descuentos	Total Neto
255-2020-MPP/SGRH/PLLAS	<b>Vacaciones truncas</b> Del 11/11/2019 al 30/03/2020- (CAS)  20 Días: S/. 2,500.00/12/30*20= S/. 138.89 03 Meses: S/. 2,500.00/12*3= S/. 625.00  <b>TOTAL BRUTO = S/ 763.89</b>	<b>Afecto a las siguientes Retenciones AFP INTEGRAL</b>  - Aporte Obligatorio = S/. 76.39 - Aporte Porcentual = S/. 0.00 - Prima de Seguro = S/. 10.31  <b>-TOTAL DE RETENIONES: S/. 86.70</b>	S/. 677.19
<b>MONTO NETO: S/. 677.19 (Seiscientos Setenta y Siete con 19/100 soles)</b>			

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas proceda de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad al pago que se hace referencia en el artículo precedente, a favor de la señora Katherine Gisela Vargas Juárez, por concepto de pago de beneficios sociales por el periodo del 11 de noviembre del 2019 al 30 de marzo del 2020, se cargara al clasificador Rubro: 08 – Impuestos Municipales 2.3.2 8.1 5. Vacaciones Truncas del C.A.S.

**ARTICULO TERCERO: HÁGASE** de conocimiento de lo dispuesto en la presente resolución a la interesada y Áreas Administrativas correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

GERENTE MUNICIPAL

